



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1286-SPA-764
y su acumulado: PAOT-2019-1319-SPA-785

PAOT-05-300/200- 13818 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1286-SPA-764** y su acumulado **PAOT-2019-1319-SPA-785**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad, denuncias ciudadanas a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tala injustificada de árboles en el Parque del Ejecutivo* [hechos que tienen lugar en calle Plaza Poder Ejecutivo sin número, colonia Federal, Alcaldía de Venustiano Carranza] (...)

Así como:

(...) *Se están talando árboles vivos con el pretexto de que están enfermos yo [sic] secos* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

E. /
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
CIUDAD DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1286-SPA-764
y su acumulado: PAOT-2019-1319-SPA-785

referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncias ciudadanas refieren la afectación de arbolado al interior del Parque del Ejecutivo, ubicado en calle Plaza Poder Ejecutivo sin número, colonia Federal, Alcaldía de Venustiano Carranza, en ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que:

(...) artículo 44.- *La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (...)*

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece en su numeral 7.4:

(...) 7.4. CAUSAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo; asimismo se deberá contar con el dictamen técnico y la autorización correspondiente, de acuerdo con alguna de las siguientes situaciones:

7.4.1. DERRIBO DE ÁRBOLES DE RIESGO

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.1. Muertos en pie.

7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.

7.4.1.3. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observen ancladas, sino sobre la superficie del terreno.

7.4.2. DERRIBO DE ÁRBOLES POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN ÁREA VERDE PÚBLICA

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1286-SPA-764

y su acumulado: PAOT-2019-1319-SPA-785

Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:

7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto.

7.4.2.2. Árboles muertos. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la poda y derribo de diversos individuos arbóreos al interior del espacio público señalado por las personas denunciantes.



Fotografías 1 y 2. Se muestra sitio motivo señalado como lugar de los hechos.





**Expediente: PAOT-2019-1286-SPA-764
y su acumulado: PAOT-2019-1319-SPA-785**

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si en los archivos de ese Órgano Político-Administrativo existían antecedentes respecto de los trabajos de intervención del arbolado al interior del Parque del Ejecutivo; en ese sentido, mediante oficio número AVC-DGSU/05-13-2019/020, esa autoridad informó que los trabajos constatados por esta Subprocuraduría, se ejecutan como parte de las acciones de mejoramiento del parque, lo anterior, con motivo del cumplimiento de las condicionantes en materia ambiental impuestas por el proyecto denominado “ATM Provisional Zaragoza” que se desprenden del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/013708/2018, emitido por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, del cual se remitió copia simple para el conocimiento de esta Entidad, a través del cual se autoriza el derribo de cuarenta y dos (42) sujetos arbóreos, así como la plantación de veintiún (21) y el mejoramiento de 3,213.42 m² de área verde.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio, diligencia durante la cual se realizó recorrido en conjunto con personal encargado del seguimiento ambiental de la obra y en la cual se constató el estado fitosanitario del arbolado, así como la plantación al interior del parque de veintidós (22) sujetos arbóreos con buena estructura y buena condición general, que, de acuerdo a las condicionantes establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá recibir mantenimiento por dos años para garantizar su correcto establecimiento.

Por lo anterior, considerando que la intervención del arbolado se realizó atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental en materia de poda y derribo, es que, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la intervención de arbolado al interior del Parque del Ejecutivo, ubicado en calle Plaza del Ejecutivo sin número, colonia Federal, Alcaldía de Venustiano Carranza, el cual fue autorizado por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como parte de las condicionantes en materia de impacto ambiental derivadas del proyecto denominado “ATM Provisional Zaragoza”; lo anterior, atendiendo a los requisitos

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

l E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1286-SPA-764
y su acumulado: PAOT-2019-1319-SPA-785

establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

- Esta Subprocuraduría constató la plantación de 22 sujetos arbóreos al interior del Parque del Ejecutivo, como parte de los trabajos de mejoramiento de espacios públicos, en los cuales también se requirió el mejoramiento de 3,213.42 m² de área verde en el mismo parque.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
EGGH/YBH/EA

CIUDAD DE MEXICO

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS